

REFORMA AL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA EMAPAL – EP.

MOTIVACIÓN

Uno de los grandes retos a nivel mundial es proveer de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental a la población, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues-EMAPAL EP, tienen la obligación de garantizar el derecho humano al agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, pero enfrenta una serie de dificultades que van desde la limitada cantidad de agua cruda existente para ser tratada y distribuida a sus consumidores, luego los altos niveles de crecimiento demográfico, la falta de recursos económicos, así como la existencia de conexiones clandestinas y las dificultades técnicas cada vez mayores, que conlleva que este desafío sea mayor para los gobernantes locales y nacionales;

Las regulaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, se enfocan en un control proactivo, que acompañe conjuntamente a la obtención de metas comunes, como mejorar la calidad de vida de la población, el acceso sostenible de los servicios públicos tanto en calidad como en cantidad y por ende la conservación y respeto de los recursos naturales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en el Art. 12 establece: Al agua como un derecho humano, fundamental, irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, la Constitución en el Art. 14 establece: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay

Que, la Constitución en el Art. 52 establece: Que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, la Constitución en el Art. 53 establece: Que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

Que, la Constitución en el Art. 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así como en el mismo artículo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Constitución en el Art. 83 numeral 6 establece: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República numeral 4 dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

"4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, la Constitución en el Art. 313 establece: El estado se reserva el derecho a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua se considera como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el Art. 6 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, dispone que "Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos

para la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades".

Que, la Ordenanza que regula la Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa, en su artículo 4.- Atribuciones. - literal c establece: "La reglamentación y control del uso del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y otros servicios que aprobare el I. Concejo Municipal y su Directorio."

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD: A) al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

La EMAPAL EP, reforma el Reglamento que establece infracciones y sanciones al uso indebido de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental que presta a los consumidores en el cantón Azogues, con multas acordes a la gravedad de la infracción y en porcentajes del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (Objetivo)

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer infracciones y sancionar el uso indebido de los servicios de agua potable y/o saneamiento que presta la EMAPAL-EP.

ARTÍCULO 2.- **(Ámbito de Aplicación)**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los consumidores de los servicios de agua potable y/o saneamiento que presta la EMAPAL- EP en el Cantón Azogues.

CAPITULO II

DURACIÓN, INTERPRETACIÓN, RENOVACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- **(Conexiones Clandestinas)**

Quien hubiere efectuado conexiones de agua potable y alcantarillado a la red pública, sin la autorización y trámite respectivo ante la EMAPAL-EP, será sancionado de la siguiente manera, sin perjuicio de la desconexión inmediata del servicio que tal conexión clandestina presta:

a) Conexiones de agua potable una multa equivalente a 125% del salario básico unificado del trabajador en general.

b) Conexiones de alcantarillado una multa equivalente a 80% del salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de que, la conexión clandestina hubiere afectado a la tubería matriz de la EMAPAL-EP, el causante de los daños responderá por todos los gastos que implique la correspondiente reparación de la tubería matriz, lucro cesante, cuyo monto será determinado mediante un informe emitido por la Dirección Técnica, la misma que es responsable de la reparación de la conexión clandestina; además el infractor será responsable de todas las consecuencias que se hubieren derivado respecto a la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

No obstante, si el infractor deseara continuar con el uso del servicio, deberá cumplir con el procedimiento normal establecido para la asignación del mismo ante la Empresa, en cuyo caso los valores anteriormente determinados, más el valor de la conexión y

costos adicionales se cargarán al momento de ingresarlo como nuevo consumidor.

ARTÍCULO 4.- **(Derivaciones Clandestinas)**

Quien hubiera derivado una instalación clandestina, de una conexión de agua potable legalmente solicitado y concedido por la EMAPAL-EP la multa será equivalente al 125% del salario básico unificado del trabajador en general.

a) Quien hubiera derivado una instalación clandestina de alcantarillado de una legalmente solicitada y concedida por la EMAPAL-EP, será sancionado con una multa equivalente al 80% del salario básico unificado del trabajador en general.

b) De igual manera, quien permitiere realizar derivaciones clandestinas de conexiones de agua potable legalmente solicitada y concedida, será sancionado con una multa equivalente a un 125 % del salario básico unificado del trabajador en general.

c) De igual manera, quien permitiere realizar derivaciones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado legalmente solicitada y concedida, será sancionado con una multa equivalente a un 80% del salario básico unificado del trabajador en general.

ARTÍCULO 5.- **(Reconexiones Ilegales)**

Quien hubiere realizado una reconexión del servicio de agua potable y/o alcantarillado, cuando la EMAPAL-EP, lo hubiere desconectado o suspendido, será sancionado con una multa equivalente a un 25 % del salario básico unificado del trabajador en general.

ARTÍCULO 6.- **(Reincidencia)**

En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en este capítulo, además de las sanciones

previstas, la multa tendrá un recargo adicional a un 30 % del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES A QUIENES ATENTEN CONTRA LOS MECANISMOS DE MEDICIÓN DEL CONSUMO Y DETERMINACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7.-

Quienes atenten directamente o por casos fortuitos contra los mecanismos de medición causándoles daños momentáneos o definitivos de los mismos, serán sancionados con una multa equivalente al 40% del salario básico unificado del trabajador en general, además el infractor será responsable de todas las consecuencias que se hubieren derivado del mencionado incidente.

ARTÍCULO 8.-

Quien manipulare y/o alterare el funcionamiento de medidores de consumo, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de reincidencia la multa será del 35% del salario básico unificado del trabajador en general.

Si persiste el consumidor con la contravención descrita en el presente artículo recibirá una sanción mensual progresiva del 10% del salario básico unificado del trabajador en general, más el consumo que se le carga en la emisión mensual.

En cualquier caso, de manipulación, alteración de medidor o cuando éste hubiere cumplido su ciclo de vida útil, la empresa reemplazará el aparato de medición a costa del consumidor.

ARTÍCULO 9.- (Agresiones)

Quien o quienes agredieran verbalmente o físicamente al personal autorizado por EMAPAL EP, para la prestación de servicios, será sancionado de la siguiente manera sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan iniciarse.

a) Por agresión verbal será la multa equivalente a un 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

b) Por agresión física la sanción será el equivalente a un 30 % del salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de reincidencia la multa será del 20% en el primer caso y para las agresiones físicas será de un 50 % del salario básico unificado del trabajador en general, a más de los costos de salud que pudiere ocasionar al o los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 10.-

Quien no acate las disposiciones que realice el Departamento de Comercialización para la reubicación obligatoria del medidor luego del informe de novedades emitidas por el Jefe de Clientes, de acuerdo a la cláusula No.8 LIBRE ACCESO, estipulado en el contrato vigente entre el prestador de servicios y el consumidor, la EMAPAL EP, procederá a realizar la reubicación previo a la notificación escrita.

En caso de que el consumidor previo a la notificación escrita no acate la disposición para la reubicación del medidor la multa será equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general.

ARTÍCULO 11.-

Quien se opusiere, impidiera o no prestare las facilidades del caso para la instalación correcta de un medidor, las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado o la toma de lecturas por medidor tapado u otra novedad considerada por el lector, será sancionado con una multa equivalente al

10% del salario básico unificado del trabajador en general.

Si persiste el consumidor con la contravención descrita en el presente artículo recibirá una sanción mensual progresiva del 5% del salario básico unificado del trabajador en general, más el consumo que se le carga en la emisión mensual.

ARTÍCULO 12.- **(Retiro del Medidor)**

En cualquier caso, en que el consumidor o terceros retiraren el medidor del sitio en donde éste se encuentre instalado, la EMAPAL-EP, reubicará al sitio original donde estuvo instalado y si el caso lo amerita procederá a reemplazarlo inmediatamente a costa del consumidor e impondrá las siguientes sanciones:

Una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de presentarse reincidencia en comisión de esta infracción, se volverán a aplicar la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO IV

DEL USO INDEBIDO DE HIDRANTES

ARTÍCULO 13.-

Quien sin estar previamente autorizado por la EMAPAL-EP, salvo los casos de emergencia, hiciere uso de los hidrantes, o los manipulare de cualquier modo, será sancionado con una multa equivalente a 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de existir daños temporales, definitivos o accidentales a los hidrantes, será sancionado con una multa equivalente a 400% del salario básico unificado del trabajador en general.

Estos valores se sujetarán al respectivo informe técnico donde se incluirá el lucro

cesante por pérdidas del servicio, además se tomará como respaldo legal el parte policial, a fin de cuantificar el daño y la inmediata reposición del mismo, previo acuerdo mutuo.

No existirá infracción en el uso de los hidrantes, cuando se deba a situaciones de emergencia pública tales como incendios, catástrofes o desastres naturales.

CAPITULO V

DEL USO INDEBIDO DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 14.-

El agua potable que suministra la EMAPAL-EP, no podrá ser utilizado para otros fines que no sea el consumo humano.

Solo por casos excepcionales previamente autorizados por la EMAPAL EP, el consumidor podrá utilizar temporalmente el agua potable de manera distinta a la dispuesta en el presente artículo y por el tiempo máximo que disponga el informe técnico correspondiente.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por primera vez y del 30% del salario básico unificado del trabajador en general en caso de reincidencia, valores que serán facturados para pago en ventanilla, sin perjuicio de su cobro mediante la vía coactiva, para lo cual la EMAPAL EP al tener conocimiento por cualquier medio sobre un accionar que trasgreda lo estipulado en este Reglamento, notificará al presunto infractor y le concederá el termino de tres días contados a partir de la notificación para que presente sus descargos; luego de lo cual el Gerente de la EMAPAL EP en el término de 5 días emitirá la resolución correspondiente; la resolución emitida por el señor Gerente será apelable ante el Directorio de la EMAPAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase el Reglamento que establece infracciones y sanciones por el uso indebido de los servicios que presta la EMAPAL EP emitido el 1 de septiembre de 2011, así como las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Directorio, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional.

Suscrito en la Ciudad de Azogues, a los 27 días del mes de agosto de 2018


Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN AZOGUES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMAPAL-EP


Dr. Juan Diego Siguenza Rojas
DELEGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL
MIEMBRO DEL DIRECTORIO


Arq. Mónica León Andrade
DELEGADO DEL CAE CAÑAR
MIEMBRO DEL DIRECTORIO


Ing. Alfredo Coronel Córdova
DELEGADO DEL CICAR
MIEMBRO DEL DIRECTORIO


Arq. Gonzalo Ormaza Vintimilla
REPRESENTANTE DE LA CIUDADANIA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO


Ing. Xavier Ramírez Rojas
GERENTE GENERAL DE LA EMAPAL-EP
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Ing. Xavier Ramírez Rojas, SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMAPAL-EP, CERTIFICA:
Que, el presente Reglamento de Infracciones y Sanciones por el uso indebido de los Servicios Públicos de Agua Potable y/o Saneamiento Ambiental que presta la EMAPAL-EP, fue discutida por sus Miembros en sesión de fecha 28 de junio y aprobada en sesión de 27 de agosto del 2018.


Ing. Xavier Ramírez Rojas
GERENTE GENERAL DE LA EMAPAL-EP
SECRETARIO DEL DIRECTORIO